



MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N° 1391

MENDOZA, 26 DE JUNIO DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2023-05227023-GDEMZA-MESA#MIPIP, en el cual obran los antecedentes relacionados con el Sumario Administrativo instruido al agente GUERRERO, MAURICIO YOEL, D.N.I. N° 34.611.098, de la Dirección de Hidráulica, con prestación de servicios en Dique Frías, Ministerio de Energía y Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 469/PIP-2023 del entonces Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública —hoy Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial— se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente GUERRERO, MAURICIO YOEL, a fin de esclarecer la situación denunciada en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13º, incisos a) y n) del Decreto-Ley N° 560/73, por haber incurrido en más de SEIS (6) días de inasistencia sin justificación al momento del informe, conforme a lo prescripto en los Artículos 5º, 8º y concordantes de la Ley N° 9.103.

Que en orden 28 obra Resolución de la Oficina General de Sumarios, de la Dirección General de Administración Legal, Técnico y Control de Gestión, con la designación de la Instructora Sumariante Dra. Caylá, Jéscica y como Secretaria de Actuaciones a la Sra. Sosa, Romina.

Que en orden 34 obra informe de la Subdirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indicando un total de CATORCE (14) días de ausentismo sin justificar y un total de NUEVE (9) tardanzas.

Que en orden 36 obra Decreto Cita Indagatoria de la Dirección General de Administración Legal, Técnico y Control de Gestión.

Que en orden 38 obra Notificación, manifestando que la primera citación cursada al agente GUERRERO MAURICIO YOEL, D.N.I. N° 34.611.098, para prestar declaración indagatoria el día 03 de febrero de 2025, resultó fracasada por no haberse podido notificar con el debido tiempo al sumariado.

Que en orden 40 obra Decreto con nueva fecha de Cita Indagatoria a fin de garantizar al Agente GERRERO el pleno ejercicio de su derecho de defensa, para que el día 06 de febrero de 2025.

Que en orden 44 obra Acta de Audiencia Indagatoria para el agente GUERRERO.

Que conforme lo dispuesto por Ley N° 9.103 Anexo I en su Artículo 4º, es causa para aplicar sanción de suspensión; inc. b) incumplimiento de las obligaciones determinadas por el Artículo 13º del Decreto N° 560/73 graduado conforme la naturaleza y gravedad de la falta.

Que al momento de colegir e individualizar la sanción a sugerir, teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones, los antecedentes del agente y el perjuicio que le ha ocasionado a la Administración, es viable la aplicación de la sanción de CESANTIA prevista en el Artículo 5º Inc. a) del Anexo Ley N° 9.103, en violación a lo dispuesto en los Artículos 13º Incs. a) y n) del



Decreto Ley N° 560/73.

Que se entiende que han quedado debidamente demostradas y acreditadas las inasistencias injustificadas cometidas durante los días informados por la encargada de Recursos Humanos, quedan ratificadas las faltas imputadas, consistentes en CATORCE (14) días de inasistencias sin justificación y NUEVE (9) tardanzas.

Que en orden 47 obra dictamen de Clausura de Sumario, de la Oficina General de Sumarios que teniendo en cuenta que el agente involucrado no ha logrado desbaratar los hechos que se les atribuyen lo que permite el convencimiento del Instructor de tener por probado la conducta del mencionado Sr. GUERRERO. Así resulta ser razonablemente sancionado mediante la aplicación de CESANTÍA, conforme la gravedad, según el Artículo 5º, Inc. b) Anexo I de la Ley N° 9.103.

Que en orden 53 obra Acta N° 81 de la Honorable Junta de Disciplina del Ministerio de Energía y Ambiente, la que dictamina que se ha dado cabal cumplimiento al procedimiento establecido por el Artículo 13º, ss. y cc. de la Ley N° 9.103 y comparte el dictamen de la Instructora Sumariante por estar ajustado a derecho (Ley N° 9.103).

Por ello, de acuerdo con lo sugerido por la Oficina General de Sumarios del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, lo aconsejado por la Honorable Junta de Disciplina, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente y lo dispuesto en los Artículos 5º inc. b) del Anexo Ley N° 9.103; Artículo 13º Incs. a), b) y p) y Artículo 14º Inc. f) del Decreto-Ley N° 560/73.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Déjese cesante a partir de la fecha de notificación del presente decreto, al Sr. GUERRERO, MAURICIO YOEL, D.N.I. N° 34.611.098, Legajo N° 34611098001, quien revista en un cargo de Clase 001, Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 4-02-01, de la Dirección de Hidráulica, perteneciente a la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente, por estar comprendido en la causal determinada por el Artículo 13º Incs. a), b) y m), Artículo 14º inc. f) del Decreto-Ley N° 560/73 y Artículo 5º inc. b), Anexo Ley N° 9.103.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto al Sr. GUERRERO, MAURICIO YOEL.

Artículo 3º - Notifíquese el presente decreto a la Oficina de Ética Pública (Artículo 33º del Anexo de la Ley N° 9.103 y Artículo 27º Inc. 6) de la Ley N° 8.993) y a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/07/2025	32389